

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 16-01-2017	Código FO-AP-GJ-21
	CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN	Versión 01	Página 1 de 6

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN No. DE 2019 1322.

CONTRATANTE: GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

CONTRATISTA: JULIA MITCHELL BARKER

IDENTIFICACIÓN: N° 40'990.070 expedida en San Andrés I.

NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se regirá por la ley 80 de 1993, por las disposiciones del derecho común a que se refiere el artículo 13 de la antes citada ley, por la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015.

TIPOLOGIA CONTRACTUAL: Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

VALOR: OCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$8'110.168.00)

PLAZO: CUATRO (4) MESES.

El suscrito a saber **JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.402.591, expedida en Bogotá D.C, en mi calidad de Gobernador (E) **DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, , encargado mediante Decreto 508 de 21 de Marzo de 2019 y Acta de posesión del 23 de Marzo de 2019 ante Juez Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas de San Andrés Islas de 2018, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denomina **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **JULIA MITCHELL BARKER**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N° 40'990.070 expedida en San Andrés I, quien actúa en su propio nombre y quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** establece la estructura de la administración pública departamental, la cual define la organización y las funciones de las diversas dependencias. 2) Que, para la adecuada gestión de la entidad, esta requiere contratar los servicios para en el fortalecimiento de la Secretaría de Turismo. 3) Que no obstante contar la Gobernación Departamental con personal de planta con los conocimientos y habilidades, este no es suficiente para atender toda el área misional. 4) Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, la entidad puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. 5) Que **LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** de conformidad con lo previsto en los numerales 7° y 12° del artículo 25 de la ley 80 de 1993, artículo 87 de la ley 1474 de 2011 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015 se elaboraron y suscribieron los estudios previos del objeto a contratar con anterioridad a la firma del contrato. 6) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 7) Que el/la **CONTRATISTA** presentó propuesta y hoja de vida, en la cual consta las calidades y condiciones personales. 8) Que dentro de la planta global de personal de la **GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL** no existe personal de planta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, según consta en el certificado expedido por el Grupo de Desarrollo y Control del Talento Humano, N.° 605 del 11 de Marzo de 2019. 9) Que existe disponibilidad presupuestal que ampara la presente contratación. 10) Que **EL/LA CONTRATISTA**, con la suscripción de este contrato, manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia de ello ser así responderá por los daños y perjuicios que se causen, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. 11) Que el/la contratista no se encuentra registrado en el boletín de las responsabilidades fiscales de la contraloría general de la república según certificación vigente al momento de la suscripción del presente contrato. 12) Que se estableció la **NO PERMANENCIA** del contratista de conformidad con lo establecido en la sentencia C-614 de 2012. 13) Que el contratista acreditó los documentos de su afiliación a la seguridad

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 16-01-2017	Código: FO-AP-GJ-11
	CONTRATO DE APOYO A LA GESTION	Versión: 00	Página 3 de 6

se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA SEPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 4 del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA:** 8.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico (si los hubiere). 8.2. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador o administrador. El contratista responderá con ellos, cuando viene lugar, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. 8.3. Atender con prontitud las observaciones que en desarrollo del contrato se le formulen. 8.4. Presentar por escrito los informes de las actividades a desarrollar que la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO** le solicite a través del supervisor dentro de los términos que se indiquen. 8.5. Cumplir las normas e instrucciones de manejo y uso de equipos que se le faciliten por el **DEPARTAMENTO** en el desarrollo y ejecución del contrato. 8.6. Entregar los productos documentales en medio magnético y físico, en un archivo que le indicará el Supervisor del Contrato. 8.7. Acreditar la afiliación al sistema de Salud y Pensión, ordenado en la ley 100 de 1993, al momento de firmar el contrato y pagar puntualmente los aportes de acuerdo con el valor de su contrato, como lo ordena los artículos 3° y 4° de la ley 797 de 2003, art 50 de la ley 789 de 2002, decretos reglamentarios 1703 de 2002 y 510 de 2003, ley 828 de 2003, artículo 1°, Decreto 1670 de 2007 y ley 1562 del 11 de julio de 2012. 8.8. Abstenerse de incorporar programas de computador (software) si licencia en los equipos que se le faciliten para su uso. 8.9. vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio de la **GOBERNACIÓN ARCHIPIELAGO** o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato. 8.10. Elaborar informes mensuales de las actividades desarrolladas que incluyan los siguientes productos:

- | |
|---|
| a. Proyectados al 100% de datos, conceptos favorables y actas respecto de los vendedores y personas que presten servicio en sitios turísticos. |
| b. Realizados al 100% la inspección de servicios turísticos ofrecidos por entidades turísticas o en áreas de interés. |
| c. Asistencia al 100% a los prestadores de servicios turísticos, brindando información recomendaciones y orientaciones adoptadas por la entidad territorial y a su vez informar sobre las quejas o anomalías que se presenten en los sitios de interés turístico. |
| d. Prestado apoyo al 100% en las campañas de limpieza y embellecimiento. |

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS PARTICULARES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE: e **DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO** tendrá los siguientes derechos: 9.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. 9.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, siempre y cuando la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO** así lo considere. **CLÁUSULA DECIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO:** 10.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo a satisfacción de cumplimiento. 10.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 10.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 10.4. Entregar oportunamente al CONTRATISTA los elementos, documentos, datos o informes necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual. 10.5. Exigir la calidad en los servicios prestados objeto del presente contrato. 10.6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD:** EL/LA CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula Primera y segunda del presente Contrato. EL/LA CONTRATISTA, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, y a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO** en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO** como entidad contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 16-01-2017	Código: FO-AP-GJ-21
	CONTRATO DE APOYO A LA GESTION	Versión: 00	Página 5 de 6

1322-2018

ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VEINTEAVA SEGUNDA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, EL/LA CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula cuarta del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **CLÁUSULA VEINTEAVA TERCERA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, EL CONTRATISTA requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLÁUSULA VEINTEAVA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VEINTEAVA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre EL/LA CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comuniqué por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante conciliación o cuando las partes agotado el mecanismo alternativo de controversias no llegaran a un acuerdo para resolver sus diferencias, deberán acudir a la jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA VEINTEAVA SEXTA: DOMICILIO:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y las direcciones indicadas a continuación:

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO Nombre: YADIRA OLIVO FLOREZ Cargo: Secretaria de Turismo. Dirección: Av. Newball Edificio Coral Palace Teléfono: 5130801 ext 407 Correo electrónico: yolivo@sanandres.gov.co	CONTRATISTA Nombre: JULIA MITCHELL BARKER Cargo: Inspector- Contratista prestación de servicios Dirección: Simpson Well sector barker Teléfono: 3187544535 Correo electrónico: juliamb77@gmail.com
---	---

CLÁUSULA VEINTEAVA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Secretaría de Turismo, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte del DEPARTAMENTO o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del CONTRATISTA, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. **CLÁUSULA VEINTEAVA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 20.1) Los Estudios Previos. 20.2) Propuesta Presentada por EL/LA CONTRATISTA. 20.3) Certificado de disponibilidad presupuestal número N° 2358 del 21 de marzo de 2019. 20.4) Registro presupuestal. 20.5) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría 20.6) Certificado de Antecedentes Judiciales 20.7) Certificado de antecedentes disciplinarios. 20.8) Formato único de hoja de vida. 20.9) Formato único de declaración de bienes y rentas del CONTRATISTA. 20.10) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. 20.11) Registro Único Tributario (RUT). 20.12) Certificado de no existencia en planta. 20.13) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión. 20.14) Libreta militar en el caso de varones menores de 50 años. **CLÁUSULA VEINTEAVA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la suscripción del respectivo Acta de Inicio. **CLÁUSULA TREINTAVA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** EL DEPARTAMENTO a través de la Secretaría de Hacienda, se obliga a reservar la suma de: OCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$8.110.168.00) M/CTE. que será tomada del presupuesto 03-3-133-201 denominado " Implementación de programas de seguridad turística en la Isla de San Andrés", en el DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2358 del 21 de marzo de 2019, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. **CLÁUSULA TREINTA Y UNAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en San Andrés Isla, y el domicilio contractual es San Andrés Isla.

Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los (5) días del mes de Abril de Dos mil